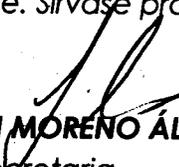


PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : NÉSTOR ALFONSO JARAMILLO ÁLVAREZ  
RADICADO : 2015-00495

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villavicencio, 09 de marzo de 2017, paso el expediente al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el trabajo de partición se advierte que no es dable aprobarlo por lo siguiente:

Al efectuar el trabajo de partición, dentro de la hijuela para la cónyuge sobreviviente ELIZABETH GÓMEZ GUTIÉRREZ, se observa en su literal A) que el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde al existente, pues se digito 230-0082157 cuando el real es 230-82157 (fl.37); así mismo el registro catastral está errado, se digito 010507180106801001001 y debe ser 010507180106801, indicando que es la partida tercera del activo cuando lo correcto es la partida segunda del mismo.

Frente al literal B) se mencionó como matrícula inmobiliaria del inmueble 050-1348150 cuando lo correcto es 50C-1348150 como se observa a folio 34, siendo la partida tercera del activo y no como se mencionó la partida cuarta del mismo.

En cuanto al literal C) se evidencia que se denunció como la partida quinta del activo cuando lo correcto es la partida cuarta, la partida quinta no existe dentro del trabajo de inventarios y avalúos.

Respecto del literal D) y de las hijuelas de las menores LINA MARÍA JARAMILLO GÓMEZ y LUCIANA ANDREA JARAMILLO RÍOS, se mencionó como la partida segunda del activo, cuando lo correcto es la partida primera del activo denunciado dentro de la audiencia de inventarios y avalúos. Así mismo debe identificarse a las menores con su número de tarjeta de identidad o en su defecto con el registro civil de nacimiento e identificando igualmente a quien las represente.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del art. 509 del C.G. del P., se ordena a los partidores reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. **Comuníquese** la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se noti por ESTADO No. <u>22</u> del <u>23</u> MAR 2017
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ALVA SECRETARIA</b>